



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 389 -2019-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 09 OCT. 2019

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 171-2019-GR CUSCO/ORAD-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial – Oficina Regional de Administración, el Informe N° 181-2019-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional - Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Memorandum N° 1304-2019-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el sistema en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal e) del artículo 8° de la Ley N° 29151, señala que entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se encuentran los Gobiernos Regionales, con la labor de administrar o disponer los bienes estatales;

Que, estando al artículo 11° de la Ley N° 29151, el cual dispone que las entidades públicas que conforman el sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que las entidades en cuanto administren o dispongan los bienes estatales, se rigen por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y demás normas sobre la materia, así también señala que en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes;

Que, en consideración al artículo 120° del Reglamento de la Ley N° 29151, que prescribe que la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales - SBN es la única entidad que aprueba y actualiza el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, mediante Informe N° 171-2019-GR CUSCO/ORAD-OGP la Oficina de Gestión Patrimonial – Oficina Regional de Administración, de fecha 26 de abril del 2019, con referencia a la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 - "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", remite el proyecto de Directiva de "Registro Administrativo Contable y Catalogación de Bienes Muebles que se adquieren con presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Cusco", instructivo que permite homogenizar y uniformizar el tratamiento administrativo y contable de la catalogación de bienes muebles que el Gobierno Regional del Cusco ha de adquirir en el curso del ejercicio fiscal que transcurre.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, por medio de Informe N° 181-2019-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI de fecha 13 de setiembre 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional - Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en conformidad a lo señalado mediante Informe N° 017-2019-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI-GAE, expresa la opinión favorable para continuar trámite para la aprobación de la Directiva "Registro Administrativo Contable y Catalogación de Bienes Muebles que se adquieren con presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Cusco";

Que, siendo necesario aprobar la Directiva "Registro Administrativo Contable y Catalogación de Bienes Muebles que se adquieren con presupuesto institucional del Gobierno Regional del Cusco", el cual permitirá homogenizar y uniformizar el tratamiento administrativo y contable de la catalogación de bienes muebles que se adquieren en el año fiscal que transcurre;

Estando al Memorándum N° 1304-2019-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR de 02 de enero del 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 002-2019-GR CUSCO/GGR, Directiva para el "REGISTRO ADMINISTRATIVO CONTABLE Y CATALOGACION DE BIENES MUEBLES QUE SE ADQUIEREN CON PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO", Directiva que permitirá homogenizar y uniformizar el tratamiento administrativo y contable de la catalogación de bienes muebles que se adquieren en el año fiscal que transcurre, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución de Gerencia General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente Directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL**



DIRECTIVA N° 002 2019-GR CUSCO/GGR

**DIRECTIVA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO CONTABLE Y
CATALOGACION DE BIENES MUEBLES QUE SE ADQUIEREN CON
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para Regular el registro administrativo contable y la catalogación de los Bienes Muebles que se adquieren con presupuesto institucional del Gobierno Regional del Cusco.

II. FINALIDAD

- 2.1. Contar con información uniforme y fidedigna que permita dar un tratamiento técnico al inventario de los bienes muebles del Estado.
- 2.2. Proporcionar información apropiada sistematizada, simplificada y completa de los bienes muebles del Gobierno Regional del Cusco.
- 2.3. Contar con una tabla de equivalencias: Catálogo de Bienes – SBN - Clasificador Presupuestario de Gastos – Plan Contable Gubernamental.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional del Cusco.

IV. RESPONSABILIDAD

Las Unidades Ejecutoras, operativas y los órganos desconcentrados del Gobierno Regional del Cusco, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

V. BASE LEGAL

- a) Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- b) Resolución N° 011-2019/SBN Art.. 2° aprueba el Décimo Noveno Fascículo del Catálogo de Bienes Muebles del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL



- c) Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151
- d) Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01 – Aprueba el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental
- e) Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51 Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos
- f) Resolución N° 158-97-SBN – Aprueba el Catalogo Nacional de Bienes Muebles del Estado Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMM – Directiva sobre normas para el uso y aplicación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado
- g) Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 – Aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 – Directiva de Ejecución Presupuestaria 2019.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Definiciones

7.1.1 Activo.- Es un recurso controlado por la entidad, como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o un potencial de servicio asociado con el activo.

7.1.2 Accesorios.- Son ítems que se adicionan a un elemento principal y optimizan el servicio prestado por éste; sin embargo, este último puede seguir funcionando sin ellos.

7.1.3 Activo apto.- Es el elemento que necesariamente requiere un período de tiempo sustancial (mayor a un año) antes de estar listo para su uso o venta al que se destina, ejemplo: edificios para oficinas, hospitales, activos de infraestructura tales como las carreteras, puentes e instalaciones para la generación de energía, y los inventarios que necesitan un largo periodo de tiempo para ser puestos en condiciones de ser usados o vendidos. Los elementos que se producen en un periodo



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL



corto de tiempo o los que están listos para su uso o venta al momento de adquirirlos, no son activos aptos.

7.1.4 Bienes en tránsito.- Representa el valor de las erogaciones efectuadas por la entidad en el proceso de compra de los elementos, que se encuentran en trámite de transporte, legalización, importación o entrega, por parte de los proveedores.

7.1.5 Bienes no depreciables.- Son elementos cuyo monto no alcanza el valor mínimo para ser considerados dentro de las cuentas del Activo Fijo. El valor para considerar un bien no depreciable es menor o igual a $\frac{1}{4}$ de la UIT.

7.1.6 Bienes Patrimoniales.- Son todos aquellos bienes muebles que se encuentran descritos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.

7.1.7 Catálogo Nacional de bienes muebles del Estado.- Documento oficial que contiene los tipos de bienes muebles materia de incorporación al patrimonio estatal.

El Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado será utilizado por todos los organismos del Sector Público Nacional, según lo establecido en el artículo 1º de las Disposiciones Generales del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por la Resolución N° 039-98/SBN.

7.1.8 Clase.- Es la divisionaria del grupo genérico que lo subdivide de acuerdo a la función y características del tipo de bien, que se encuentra definida como Equipo, Mobiliario, etc. teniendo 02 dígitos como rango.

7.1.9 Depreciación.- Es la distribución sistemática del importe depreciable de un elemento de PPE, a lo largo de su vida útil.

7.1.10 Elemento de activo PPE.- Representa una unidad de medida que permite identificar los elementos de PPE, para un adecuado reconocimiento, medición, control y depreciación. Sus características pueden incluir: i) su estructura física es generalmente unitaria; ii) corresponde a un "juego", "sistema", "colección" o "red" y son similares; y iii) sus componentes, de forma individual, ofrecerían generalmente mínimo o inexistente beneficio económico o potencial de servicio, en comparación





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL



con el que se obtendría de su utilización conjunta. En tal sentido, el elemento de activo por sí mismo, brinda un potencial de servicio.

7.1.11 Familia.- Es la identificación o descripción del bien en forma genérica, la cual consta de 04 dígitos como rango.

7.1.12 Grupo Genérico.- Es el conjunto de bienes muebles relacionados entre sí por su afinidad, teniendo 02 dígitos como rango.

7.1.13 Ítem (Número Correlativo).- Representa el número del bien mueble de un total con las mismas características. Es decir que pertenece al mismo grupo genérico, clase y denominación y estará numerado en forma correlativa, teniendo 04 dígitos como rango, estos pueden ser alfanuméricos.

7.1.14 Importe o valor en libros.- Es el importe por el que se reconoce un elemento, una vez deducida la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro.

7.1.15 Mantenimiento.- Abarca los conceptos de reparación y conservación, representa los gastos en que incurre una entidad, con el propósito de evitar el deterioro temprano de sus elementos de propiedades, planta y equipo. Estos desembolsos son necesarios para que el elemento opere correctamente por el plazo de vida útil estimada, pero sin añadirle valor alguno, constituyendo desembolsos no significativos que normalmente serán reconocidos como gastos del periodo en que se llevan a cabo.

7.1.16 Pérdida por deterioro de activos no generadores de efectivo.- Es la cantidad en que el importe en libros de un elemento, de PPE excede a su importe de servicio recuperable.

7.1.17 Valor razonable.- Es definido como el importe que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

7.2. Toda adquisición de bienes muebles sea con metas de funcionamiento o de inversión, inclusive menores a $\frac{1}{4}$ de la UIT, se efectúa utilizando el clasificador de gastos 2.6.3 Adquisición de vehículos, maquinarias y otros; siempre que figuren en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL



- 7.3. La catalogación de los bienes muebles del Estado es un proceso técnico, a través del cual se pretende captar, ordenar, codificar, relacionar, actualizar y proporcionar información de los bienes muebles que deberán ser incorporados en el Inventario Patrimonial de la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional del Cusco.
- 7.4. El Proceso de catalogación de los bienes muebles permitirá contar con un documento que uniformice los criterios de incorporación de bienes en el Inventario patrimonial del Gobierno Regional del Cusco.
- 7.5. Queda terminantemente prohibido la adquisición de bienes muebles (activos fijos) que figuren en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del estado, con fondos de caja chica.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1. Las adquisiciones de vehículos, maquinarias, equipos y mobiliarios, con metas de funcionamiento se efectuarán utilizando el clasificador presupuestario de gastos 2.6.3 Adquisición de Vehículos, Maquinarias y otros, sin distinguir el costo unitario de los bienes, para el registro contable se tomará en consideración las disposiciones contenidas en el Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.
- 8.1.1. Contablemente se utiliza la cuenta: 1.5.03 Vehículos, maquinarias y otros y las sub cuentas 1.5.03.01 vehículos y 1.5.03.02 maquinarias, equipo, mobiliario y otros, cuando el costo supere $\frac{1}{4}$ de la UIT y cuando se trate de bienes duraderos cuyo costo sea menor a $\frac{1}{4}$ de la UIT a través de las cuentas de orden (9.1.05 Bienes en Préstamo, custodia y no Depreciable; 9105.03 Bienes no depreciables; 9105.03.03 Muebles y Enseres no Depreciables) y deberán ser considerados como gasto.
- 8.1.2. Catalogación de los bienes se incorporan al patrimonio institucional asignando al bien un código de 12 dígitos, de acuerdo al grupo genérico, la clase y su denominación características que se detallan en el catálogo nacional de bienes muebles del estado.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL



8.2. Las adquisiciones de bienes muebles que superen $\frac{1}{4}$ de la UIT, con presupuesto de un PIP, que no ha de ser transferido a ningún sector o beneficiario, viene a constituir un activo para la Entidad, el registro administrativo y contable es:

8.2.1. Uso del clasificador presupuestario de gastos: 2.6.3 Adquisición de vehículos, maquinarias y otros y las específicas que correspondan.

8.2.2. Contablemente se utiliza la cuenta: 1.5.03 Vehículos, maquinarias y otros y las sub cuentas 1.5.03.01 vehículos y 1.5.03.02 maquinarias, equipo, mobiliario y otros, se efectúa la depreciación contable.

8.2.3. Catalogación de los bienes: se incorporan al patrimonio institucional asignando al bien un código de 12 dígitos, de acuerdo al grupo genérico, la clase y su denominación características que se detallan en el catálogo nacional de bienes muebles del Estado.

8.3. Las adquisiciones de bienes muebles con presupuesto de un PIP, que han de ser transferidos a otra entidad, el registro administrativo y contable debe ser:

8.3.1. Uso del clasificador presupuestario de gastos: 2.6.3 Adquisición de vehículos, maquinarias y otros y las específicas que correspondan.

8.3.2. Contablemente se utiliza la cuenta: 1.5.03 Vehículos, maquinarias y otros y la sub Cuenta 1.5.03.05 Vehículos, Maquinarias, y otras unidades por transferir, no son objeto de depreciación.

8.3.3. Catalogación de los bienes: No se incorpora al patrimonio institucional, se efectúa un control patrimonial, en un formato Excel, el cual será un sustento para el proceso de transferencia al sector y/o beneficiario final, el formato debe contener la información básica consistente en denominación, marca, modelo, tipo, color, serie, dimensiones.

8.4. Las adquisiciones de Bienes muebles con recursos presupuestarios del gasto corriente utilizando el clasificador de gastos 2.3 Bienes y servicios y que su costo no exceda $\frac{1}{4}$ de la UIT, y no estén incluidos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; no constituyen activo fijo.

IX. ANEXOS

9.1. En el Anexo N° 1 se puede visualizar la tabla de equivalencias.

09 OCT. 2019



Ing. Nelly Castañeda Callaña
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Anexo N° 1

TABLA DE EQUIVALENCIAS: CATÁLOGO DE BIENES SBN/CLASIFICADOR DE GASTOS/CUENTAS DEL PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL

9.1 Catálogo de bienes:

- 9.1.1 Código SBN:
 - 9.1.1.1 Grupo Genérico: 02 dígitos
 - 9.1.1.2 Clase: 02 dígitos
 - 9.1.1.3 Familia: 04 dígitos
 - 9.1.1.4 Item: 04 dígitos (código correlativo)

9.2 Clasificador de Gastos:

- 9.2.1 Asignación genérica y específicas de Gasto – Uso de la Entidad
 - 9.2.1.1 2. Tipo de transacción - Gasto
 - 9.2.1.2 2.6. Adquisición de Activos no financieros
 - 9.2.1.3 2..6.3 Adquisición de Vehículos, Maquinarias y Otros
 - 9.2.1.3.1 2.6.3.1 Adquisición de vehículos
 - 9.2.1.3.2 2.6.3.2 Adquisición de Maquinarias, Equipo y Mobiliario

9.3 Plan Contable Gubernamental:

- 9.3.1 Cuenta Activo Fijo – Uso de la Entidad
 - 9.3.1.1 1503 Vehículos, Maquinarias y Otros
 - 9.3.1.1.1 1503.01 Vehículos
 - 9.3.1.1.2 1503.02 Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros
- 9.3.2 Cuenta Bienes No Depreciables – Uso de la Entidad
 - 9.3.2.1 9105.03 Bienes No Depreciables
 - 9.3.2.1.1 9105.0301 Maquinaria y Equipo No Depreciable
 - 9.3.2.1.2 9105.0302 Equipo de Transporte No Depreciable
 - 9.3.2.1.3 9105.0303 Muebles y Enseres No Depreciable

9.4 Resolución (SBN)

- 9.4.1 Número y fecha de Aprobación de fascículo del Catálogo de Bienes

9.5 Estado del bien

De acuerdo al Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado

- 9.5.1 Activo
- 9.5.2 Excluido